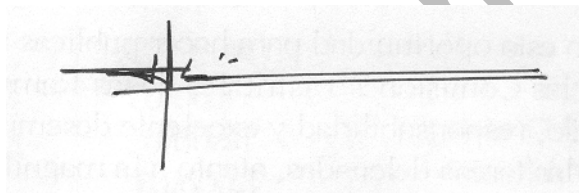


Los Bachilleratos para Adultos, no cuentan con una norma específica que pauté las condiciones de apertura, fusión y cierre de cursos. A falta de normativa, se aplicarían las normas vigentes para los Bachilleratos comunes existentes previos a la transformación educativa e implementación del Polimodal. La norma que pautaba las condiciones de apertura, fusión y cierre de cursos de los Bachilleratos, como así también las rotaciones de las secciones de taller de las escuelas técnicas es al Resolución N° 2995/91.

Es materia opinable, que a los Bachilleratos de adultos, ante la falta de normativa específica para tal plan de estudio, no se le apliquen las pautas vigentes para el Polimodal.

Este archivo contiene, el texto completo de la Resolución N° 2995/91.



*Dr. Fernando Carlos IBAÑEZ*  
Docente - Abogado  
abogado@fernandocarlos.com.ar  
www.fernandocarlos.com.ar

Solicite actualizaciones a:

normas@fernandocarlos.com.ar  
Tel: (011) 4487 – 1496

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 19 FEB 1991

Visto el Expediente N° 5811-0483679/90, y teniendo en cuenta que las normas que se aplican en la actualidad, con relación a la apertura, cierre de cursos y rotaciones de talleres, en las Escuelas de Educación Media, Técnica y Agraria, dependientes de la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria, no responden a la realidad del sistema y a las exigencias actuales de estructura de los mencionados servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad y preocupación prioritaria de esta Dirección General de Escuelas, disponer los recaudos que garanticen una mayor eficiencia del servicio educativo mediante un ajuste de dichas normas;

Que ello permitirá adecuar las Escuelas de Educación Media, Técnica y Agraria, evitando el sobredimensionamiento de las mismas, logrando el correspondiente ajuste de las Plantas Orgánicas Funcionales, atendiendo a su crecimiento vegetativo, a los requerimientos del proyecto educativo y a la eficiencia del servicio;

Que la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria se expide favorablemente;

Por ello, [www.fernandocarlos.com.ar](http://www.fernandocarlos.com.ar)

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las normas, relacionadas con la apertura, cierre de cursos, rotaciones de talleres y creaciones de nuevas especialidades del Ciclo Superior, para los servicios educativos dependientes de la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria, que obra en el Anexo que se agrega, y que se establece, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. Derogar toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Educación.

ARTICULO 4°.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Notificar a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones de Personal, de Administración Contable, de Tribunales de Clasificación, a la Dirección

N° 2995

///

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

///

de Coordinación de Consejos Escolares, a los Consejos Escolares, a la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.-

ms.

W  
ST

Dr. RUBÉN GUSTAVO OLIVA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AGRIM. NORBERTO A. FERNANDINO  
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[www.fernandocarlos.com.ar](http://www.fernandocarlos.com.ar)

RESOLUCION N°...2995.....

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER EJECUTIVO

[www.fernandocarlos.com.ar](http://www.fernandocarlos.com.ar)

A N E X O

La Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria con intervención del Inspector Jefe y el Inspector de Área de cada Región de Supervisión, a partir del mes de Octubre y hasta Diciembre de cada año proyectará las Plantas Orgánico Funcionales tentativas para el año siguiente; analizando y reordenando las posibles fusiones y/o creaciones de cursos de acuerdo con el crecimiento vegetativo del servicio educativo, como así también creaciones de nuevas carreras del Ciclo Superior.

La solicitud de implementación de nuevas especialidades del Ciclo Superior deberá efectuarse por nota debidamente fundamentada, a los efectos de su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2265/79.

FUNCIONAMIENTO DE CURSOS Y DIVISIONES:

Para la cobertura de las Plantas Orgánico Funcionales, en relación al número de alumnos, será necesario cumplir con las siguientes condiciones:

Ciclo Básico

En primero, segundo y tercer año se requiere una matrícula inicial de 25 alumnos, como mínimo y por vía de excepción en caso de menor cantidad de alumnos.

Cuando la asistencia media de un curso del Ciclo Básico en los momentos de ajuste en la Planta Orgánico Funcional sea inferior al 60% (menos de 15 alumnos) de la matrícula inicial, se procederá a la fusión de divisiones o clausura del curso con derivación a los servicios próximos.

En las Escuelas que funcionen en localidades de la Provincia donde existe:

- a) Ingreso reducido por razones de distancia.
- b) Incomunicación probada.
- c) Inexistencia de otros servicios, será facultad, de la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria autorizar creaciones o mantenimiento de cursos con un mínimo de 15 alumnos al iniciar el Ciclo Lectivo y ante ajuste de la Planta Orgánico Funcional se fusionarán o clausurarán cuando cuenten con menos de 9 alumnos y una división por año.

Ciclo Superior

Para los Ciclos Superiores de las distintas especialidades se requiere una matrícula inicial de 20 alumnos como mínimo, y por vía de excepción en caso de menor cantidad de alumnos.

Cuando la asistencia media de un curso del Ciclo Superior en los momentos de ajuste de la Planta Orgánico Funcional es inferior al 60% de la matrícula inicial (12 alumnos), se procederá

**N° 2995**

///

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

///

a la fusión de divisiones o clausura del curso con la derivación de los alumnos a los servicios más próximos.

En las escuelas que funcionen en localidades de la Provincia donde existe:

- a) Ingreso reducido por razones de distancia.
- b) Incomunicación probada.
- c) Inexistencia de otros servicios.
- d) No más de un curso por año de la especialidad, será facultad de la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria autorizar creaciones o mantenimiento de cursos con un mínimo de 9 alumnos al iniciar el Ciclo Lectivo y ante ajuste de la Planta Orgánico Funcional se fusionarán o clausurarán cuando cuenten con menos de 6 alumnos y 1 división por año.

Establecer que un mismo establecimiento podrán funcionar divisiones de cursos paralelos de igual año y plan de estudio, cualquiera sea su turno, cuando reúnan un mínimo de 30 alumnos la división existente y no menos de 20 alumnos la división a crearse.

Idénticas relaciones deberán guardarse en los cursos desdoblados en 3 o más divisiones.

Cantidad Mínima de Alumnos

2 Divisiones 30+20

3 Divisiones 30+30+20

4 Divisiones 30+30+30+20

[www.fernandocarlos.com.ar](http://www.fernandocarlos.com.ar)

Pautas para la conformación de los grupos de alumnos para talleres

En la modalidad Media se divide por dos a cada división.  
En la modalidad Técnica se procederá de la siguiente manera:

Ciclo Básico

Se tomarán la totalidad de los alumnos por año y turno, y se procederá a dividir por 15 cuyo cociente nos dará el número de grupos.

Cuando por desgranamiento un grupo llegue a 9 alumnos se procederá al cierre de ese grupo y a la distribución de los mismos.

Ciclo Superior

Se tomarán la totalidad de los alumnos por año, turno y especialidad y se procederá a dividir por 12, cuyo cociente nos dará el número de grupos, cuando exista un excedente de 8 o más se autorizará un nuevo grupo.

Cuando por desgranamiento un grupo llegue a 7 alumnos se procederá al cierre de ese grupo y a la redistribución de los mismos.

///

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

/// [www.fernandocarlos.com.ar](http://www.fernandocarlos.com.ar)

Cada servicio educativo (Escuelas Técnicas), elevarán a la Dirección de Enseñanza Media, Técnica y Agraria (Area Técnica) un cronograma de rotaciones, cantidad de grupos (por año, por especialidad y número de alumnos) para el Ciclo Básico y Ciclo Superior, desglosado por año, con horas titulares, provisorias o suplentes de los docentes y títulos de los mismos, consignando la nomenclatura de los talleres obligatorios que correspondan a las comunicaciones vigentes.

Estas pautas se deberán cumplir durante todo el ciclo lectivo.

Las excepciones se tramitarán a través de las correspondientes vías jerárquicas, remitiéndose con la debida fundamentación a la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria para su aprobación definitiva, la cual deberá estar refrendada por el responsable de dicho Organismo o a quien éste delegue.

El Director del servicio educativo deberá informar al Inspector de Area, las situaciones enunciadas anteriormente.

El Inspector del Servicio remitirá al Inspector Jefe de Región, las posibles fusiones o clausuras, quien deberá resolver en definitiva, comunicando a la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria la decisión final.

Serán responsables administrativamente y contablemente del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto, el Director, Secretario del establecimiento, y personal de supervisión.-

mls.

**N° 2995**